



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho\**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2024-MDJ/A

Jesús, 25 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS;

VISTO:

Informe N° 072-2024-MDJ/GM de fecha 24 de junio del 2024, remitido por Gerencia Municipal; Informe N° 096-2024-MDJ/GAJ de fecha 24 de junio del 2024, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído s/n de fecha 24 de junio del 2024, remitido por la oficina de alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art.194° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 20° inciso 6, concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

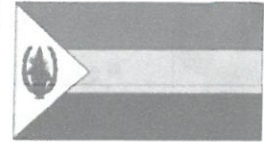
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 4.3) del artículo 43, correspondiente al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información de expediente de contratación;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*\* Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho \**



Que, el numeral 44.1) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

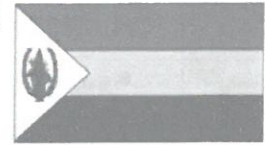
Que, mediante informe N° 072-2024-MDJ/GM, de fecha de recepción 24 de junio de 2024, el Gerente Municipal, emite el siguiente pronunciamiento: Al haberse incurrido en la causal de haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, incurrido en un hecho que contraviene las normas legales, al momento de Aprobar los Expedientes de Contratación, constituir los Comités de Selección y de aprobación de las Bases de los Procedimientos de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA; y de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA; ambos del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO CHUCO, DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; ya que, en dichos actos administrativos interviene el Sr. Fredy Roland Martínez Marín; los mismos que, devienen en nulo toda vez que no puede ejercer la función pública por encontrarse inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, con Sanción VIGENTE a la fecha; registrando una "INHABITACIÓN DEL PODER JUDICIAL", teniendo como tipo de sanción Condena Penal por Delito Contra la Administración Pública; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, efectuar las correcciones y registros necesarios y continuar con dicho procedimiento de selección;

Que, mediante el informe N° 096-2023-MDJ/GAJ, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido que RECOMIENDA: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO CHUCO, DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO CHUCO, DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por haberse



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho\**



prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE CONVOCATORIA**. Así mismo, recomienda que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA** y la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA**;

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de la **EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO CHUCO, DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE CONVOCATORIA**; debiendo efectuar las correcciones y registros necesarios y continuar con dicho procedimiento de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDJ PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO CHUCO, DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE CONVOCATORIA**; debiendo efectuar las correcciones y registros necesarios y continuar con dicho procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

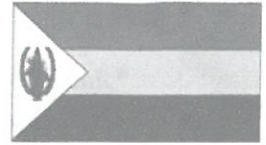
**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedateadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Jesús, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimientos para que determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho\**



**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Sub Gerencia de Informática a fin de que proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe  
ALCALDE

